



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 4234 DE 2020
02-03-2020



20202130042345

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019704 del 27 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213018 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Mediante Auto del 29 de marzo de 2017, notificado a la CNSC el día 31 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015; medida cautelar de suspensión efectuada por la no suscripción conjunta del Acuerdo de Convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la cual fue levantada con Auto del 7 de marzo de 2019, notificado a la CNSC el día 15 del mismo mes y año, para los grupos I, II, III, y IV señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

A través del Auto del 17 de julio de 2017, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, suspendió la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015, en lo concerniente a los empleos de los Grupos I y II, por el carácter eliminatorio de la prueba de entrevista.

En Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, notificada a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejera Ponente

¹ "ARTÍCULO 56. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019704 del 27 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213018 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, resolvió de fondo y de manera definitiva el objeto del proceso, en cuanto a la prueba de entrevista se refiere, ordenando la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que disponían que la prueba de entrevista tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 31, 40 y 44 de las reglas de la Convocatoria.

Conforme a lo señalado, a través del Auto No. 20192130018784 del 24 de octubre de 2019, la CNSC dispuso dar cumplimiento a lo resuelto en la Sentencia proferida el 10 de octubre de 2019, previamente citada.

Mediante Resolución No. 20192130118395 del 28 de noviembre de 2019³ se conformó la lista de elegibles para proveer cincuenta y tres (53) vacantes del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, identificado con el código OPEC No. 213018, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo 20196001148312 de 06 de diciembre de 2019, solicitó la exclusión de los aspirantes **DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ** identificada con la C.C. No. 1.020.767.645, quien ocupó la posición No. 54 en la mencionada lista de elegibles manifestando que "Se excluye por tecnólogo gestión de empresas de la salud no corresponden a las disciplinas solicitadas en el requisito mínimo de estudio y aporta certificación de materias inconclusa..." y de **NELSON FABIAN PINZÓN GUTIÉRREZ** identificado con la C.C. No. 1.023.899.171, quien ocupó la posición No. 76 manifestando que: "SE EXCLUYE POR ESTUDIOS..."

A través del Auto No. 20192130019704 del 27 de diciembre de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento del requisito mínimo de educación previsto en la OPEC 213018 por parte de los aspirantes, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 30 de diciembre de 2019 y comunicado mediante correo electrónico del día 31 del mismo mes y año, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 2 de enero de 2020, hasta el día 16 de enero del mismo año, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

³ Publicada el día 29/11/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019704 del 27 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213018 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213018.

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, perteneciente a la Secretaría Distrital de Hacienda, identificado con el código OPEC No. 213018, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC con el siguiente perfil:

"Dependencia: Oficina de Gestión del Servicio

Propósito principal del empleo: Realizar las acciones de soporte en las labores técnicas requeridas para la atención y orientación de los contribuyentes, de manera oportuna y acorde con las metas propuesta por la Entidad.

Requisitos de Estudio: Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en: Administración, Administración Bancaria, Administración Comercial, Administración Comercial y Financiera, Administración Contable, Tributaria y Financiera, Administración de Empresas, Procesos Administrativos, Gestión Empresarial, Administración de Empresas y Banca, Administración de Finanzas y Negocios Internacionales, Administración de Redes de Computadores, Administración de Redes de datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Información y Documentación, Administración e Informática, Administración Empresarial, Administración en Contabilidad y en Sistemas, Administración en Informática, Administración Financiera, Administración Financiera con énfasis en Sistemas, Administración Financiera y Comercial, Administración Financiera y de Sistemas, Administración y Finanzas, Análisis de Costos y Presupuestos, Aseguramiento de la Calidad, Asistencia Gerencial, Auditoría y Control Interno, Auditoría y Costos, Banca e Instituciones Financieras, Banca Electrónica, Contabilidad, Contabilidad e Impuestos, Contabilidad Sistematizada, Contabilidad y Costos, Contabilidad y Finanzas, Contaduría Pública, Contaduría y Finanzas, Contaduría Financiera, Contaduría y Tributaria, Control de Gestión en Sistemas de Información Contable, Costos y Auditoría, Costos y Tributaria, Estadística, Evaluación de Proyectos, Finanzas Públicas, Finanzas y Auditoría Sistematizada, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Sistemas Contables, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Contable, Gestión de Calidad, Documentación y Archivística, Gestión Administrativa, Ingeniería de Sistemas, Comunicación Social, Comunicación y Relaciones Públicas; o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en: Administración Bancaria y Financiera, Administración Comercial, Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales, Administración Empresarial, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Estadística, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Seguros, Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Industrial, Negocios Internacionales, Negocios Internacionales Bilingüe, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Relaciones Económicas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería de Sistemas, Comunicación Social, Comunicación Organizacional, Comunicación Social y Periodismo, Ciencia Política y Gobierno, Politología, Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

Requisitos de Experiencia: Tres (3) meses de experiencia laboral.

Equivalencia:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019704 del 27 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213018 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y quince (15) meses de experiencia laboral.

Funciones:

1. Atender y orientar técnicamente a los contribuyentes en los puntos de contacto presencial y no presencial, respecto de requerimientos de carácter general y/o específico con el fin de satisfacer sus necesidades de información tributaria de acuerdo con los lineamientos establecidos y las instrucciones impartidas.
2. Apoyar las actividades de atención al contribuyente de los programas de gestión masiva con el fin de satisfacer las necesidades de información tributaria de los contribuyentes, atendiendo los lineamientos del modelo de gestión tributaria.
3. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta.
4. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
5. Apoyar la realización de los cruces de información, procesamiento, reparto y control que se requieran, tendientes a satisfacer de manera oportuna y eficiente los requerimientos de los usuarios internos y externos de la información tributaria.
6. Llevar los registros a los archivos, bases de datos, procesos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, que permita el cumplimiento de los términos hasta su resolución y archivo.
7. Apoyar la realización de documentos, informes, formatos, formularios, cuadros, planillas, bocetos, folletos, artes finales, organigramas y flujo gramas que se requieran para el desarrollo de los procesos y el cumplimiento de tareas e informes acordes con los lineamientos fijados o instrucciones impartidas.
8. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
9. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
10. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo.

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Como quiera que los casos *sub examine* están dirigidos a determinar si los aspirantes cumplen con el requisito mínimo de educación exigido por el empleo a proveer, es necesario precisar el alcance de este concepto en los siguientes términos:

En el marco de los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ofertan empleos con diferentes perfiles ocupacionales, los cuales se encuentran contenidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de cada entidad y constituyen el insumo de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC que reporta y certifica la entidad respectiva.

Para las entidades del orden territorial, el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005⁴ dispone en relación con los requisitos de los manuales de funciones y competencias laborales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así: (...)" Énfasis fuera del texto de origen

Amén de lo expuesto, es claro que corresponde a cada entidad pública, en ejercicio de sus competencias, adelantar las actuaciones pertinentes en relación con la adopción, adición, modificación o actualización de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, con base en las necesidades del servicio.

De otra parte, el artículo 18 del Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, denominado "DEFINICIONES", sobre la Educación indicó:

"Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las

⁴ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019704 del 27 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213018 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado. (...) Énfasis fuera del texto de origen

Así mismo, es preciso indicar que el artículo 26 del Decreto Ley 785 *ibidem*, señala:

"ARTÍCULO 26. Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca."

Entonces, de la lectura de las normas en cita se extrae que *i)* las entidades, dando observancia a las necesidades del servicio, establecen los Manuales de Funciones y Competencias Laborales, *ii)* los programas de pregrado en educación superior comprenden las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y, *iii)* cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades.

5. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ELEGIBLE DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ

5.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE

La señora DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

5.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio: Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en: Administración, Administración Bancaria, Administración Comercial, Administración Comercial y Financiera, Administración Contable, Tributaria y Financiera, Administración de Empresas, Procesos Administrativos, Gestión Empresarial, Administración de Empresas y Banca, Administración de Finanzas y Negocios Internacionales, Administración de Redes de Computadores, Administración de Redes de datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Información y Documentación, Administración e Informática, Administración Empresarial, Administración en Contabilidad y en Sistemas, Administración en Informática, Administración Financiera, Administración Financiera con énfasis en Sistemas, Administración Financiera y Comercial, Administración Financiera y de Sistemas, Administración y Finanzas, Análisis de Costos y Presupuestos, Aseguramiento de la Calidad, Asistencia Gerencial, Auditoría y Control Interno, Auditoría y Costos, Banca e Instituciones Financieras, Banca Electrónica, Contabilidad, Contabilidad e Impuestos, Contabilidad Sistematizada, Contabilidad y Costos, Contabilidad y Finanzas, Contaduría Pública, Contaduría y Finanzas, Contaduría Financiera, Contaduría y Tributaria, Control de Gestión en Sistemas de Información Contable, Costos y Auditoría, Costos y Tributaria, Estadística, Evaluación de Proyectos, Finanzas Públicas,	Documento No 1: Título y acta de grado de Bachiller Técnico, Especialidad Comercial, emitido el día 29 de noviembre de 2008 por parte de la Academia La Salle San Benildo.	Documento No. 1: No Válido. <u>Requisito Mínimo:</u> Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con el código OPEC 213018, pues para el perfil se exigen <u>títulos de formación técnica profesional o tecnológica</u> , y este documento no acredita la calidad de título en dicha formación. <u>Alternativa:</u> Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u> en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido. <u>Equivalencia:</u> Con el documento aportado no se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica</u> en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.
	Documento No 2: Certificado de "Aptitud Ocupacional por Competencias en AUXILIAR EN ENFERMERÍA" emitido por el Instituto Colombiano de Aprendizaje el 05 de julio de 2010.	Documento No. 2: No Válido <u>Requisito Mínimo:</u> Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con el código OPEC 213018, pues para el perfil se exigen <u>títulos de formación técnica profesional o tecnológica</u> , y la certificación no acredita la calidad de título en dicha formación. <u>Alternativa:</u> Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u> en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido. <u>Equivalencia:</u> Con el documento aportado no se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o</u>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019704 del 27 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213018 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

<p>Finanzas y Auditoría Sistematizada, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Sistemas Contables, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Contable, Gestión de Calidad, Documentación y Archivistica, Gestión Administrativa, Ingeniería de Sistemas, Comunicación Social, Comunicación y Relaciones Públicas; o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en: Administración Bancaria y Financiera, Administración Comercial, Administración de Sistemas, Administración de Empresas, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales, Administración Empresarial, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Estadística, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Seguros, Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Industrial, Negocios Internacionales, Negocios Internacionales Bilingüe, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Relaciones Económicas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería de Sistemas, Comunicación Social, Comunicación Organizacional, Comunicación Social y Periodismo, Ciencia Política y Gobierno, Política, Ciencia Política y Relaciones Internacionales.</p> <p>Equivalencias:</p> <p>Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y quince (15) meses de experiencia laboral.</p>	<p>Documento No 3:</p> <p>Título y acta de grado emitido el día 21 de diciembre de 2013 por parte La Corporación Universal de INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA CORUNIVERSITEC, en el cual se confiere el título de "Tecnólogo en Gestión de Empresas de la Salud"</p>	<p>tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Documento No. 3: No Válido</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con el código OPEC 213018, pues para el perfil se exigen <u>títulos de formación técnica profesional o tecnológica</u>, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u> en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p>
<p>Documento Nº 4:</p> <p>Certificación del 18 de agosto de 2015 expedida por la Universidad UINCCA, por medio de la cual certifica que la aspirante "DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ, con Cédula de Ciudadanía Nº 1.020.767.645 y Matrícula UNICCA Nº 73991, del Programa Académico de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, del Plan de Estudios Sistema de créditos Académicos, Modalidad presencial, en el PRIMER PERIODO LECTIVO DE 2015 (I-2015), cursó Asignaturas hasta de NOVENO (IX) SEMESTRE quedándole pendiente TRES (3) ASIGNATURAS de diferentes periodos para terminar el Plan de Estudios... Estudiante en transferencia"</p>	<p>Documento No. 4: No Válido</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con el código OPEC 213018, pues para el perfil se exigen <u>títulos de formación técnica profesional o tecnológica</u>, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil.</p> <p>Alternativa: En el documento se evidencia que se hace referencia a una de las disciplinas señaladas en el empleo, no obstante a través del mismo NO se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u>, motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica</u> en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p>	

Con base en el análisis precedente se concluye que la señora DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ **no cumple** con el requisito de formación académica requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 213018, motivo por el cual la CNSC la **excluirá** de la lista de elegibles.

6. ANÁLISIS RESPECTO DEL ELEGIBLE NELSON FABIAN PINZÓN GUTIÉRREZ.

6.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE

El señor NELSON FABIAN PINZÓN GUTIÉRREZ no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019704 del 27 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213018 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

6.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de Estudio:</p> <p>Título de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en: Administración, Administración Bancaria, Administración Comercial, Administración Comercial y Financiera, Administración Contable, Tributaria y Financiera, Administración de Empresas, Procesos Administrativos, Gestión Empresarial, Administración de Empresas y Banca, Administración de Finanzas y Negocios Internacionales, Administración de Redes de Computadores, Administración de Redes de datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Información y Documentación, Administración e Informática, Administración Empresarial, Administración en Contabilidad y en Sistemas, Administración en Informática, Administración Financiera, Administración Financiera con énfasis en Sistemas, Administración Financiera y Comercial, Administración Financiera y de Sistemas, Administración y Finanzas, Análisis de Costos y Presupuestos, Aseguramiento de la Calidad, Asistencia Gerencial, Auditoría y Control Interno, Auditoría y Costos, Banca e Instituciones Financieras, Banca Electrónica, Contabilidad, Contabilidad e Impuestos, Contabilidad Sistematizada, Contabilidad y Costos, Contabilidad y Finanzas, Contaduría Pública, Contaduría y Finanzas, Contaduría Financiera, Contaduría y Tributaria, Control de Gestión en Sistemas de Información Contable, Costos y Auditoría, Costos y Tributaria, Estadística, Evaluación de Proyectos, Finanzas Públicas, Finanzas y Auditoría Sistematizada, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Sistemas Contables, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Contable, Gestión de Calidad, Documentación y Archivística, Gestión Administrativa, Ingeniería de Sistemas, Comunicación Social, Comunicación y Relaciones Públicas; o <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en:</u> Administración Bancaria y Financiera, Administración Comercial, Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales, Administración Empresarial, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Estadística, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Seguros, Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Industrial, Negocios Internacionales, Negocios Internacionales Bilingüe, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y</p>	<p>Documento No 1:</p> <p>Acta de grado de Bachiller Técnico, emitida el día 01 de diciembre de 2006 por parte del Colegio Aldemar Rojas Plazas, Centro Educativo Distrital al señor Nelson Fabián Pinzón Gutiérrez.</p>	<p>Documento No. 1: No Válido</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con el código OPEC 213018, pues para el perfil se exigen <u>títulos de formación técnica profesional o tecnológica</u>, y este documento no acredita la calidad de título en dicha formación.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional</u> en alguna de las disciplinas requeridas motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica</u> en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p>
	<p>Documento No 2:</p> <p>Título de "Administrador Deportivo" expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el 6 de diciembre de 2013</p>	<p>Documento No. 2: No Válido</p> <p>Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con código OPEC 213018, pues para el perfil se exigen <u>títulos de formación técnica profesional o tecnológica</u>, y la <u>certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas contempladas en el perfil</u>.</p> <p>Alternativa: Por medio del documento tampoco se acredita la <u>terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en alguna de las disciplinas requeridas</u> motivo por el cual no es aplicable la alternativa contemplada en el perfil requerido.</p> <p>Equivalencia: Con el documento aportado no se acredita la <u>terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica</u> en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial motivo por el cual no es aplicable la equivalencia contemplada en el perfil requerido.</p>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019704 del 27 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213018 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Comercio Internacional, Relaciones Económicas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería de Sistemas, Comunicación Social, Comunicación Organizacional, Comunicación Social y Periodismo, Ciencia Política y Gobierno, Politología, Ciencia Política y Relaciones Internacionales.</p> <p>Equivalencias:</p> <p>Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y quince (15) meses de experiencia laboral.</p>		

Con base en el análisis precedente se concluye que el señor **NELSON FABIAN PINZÓN GUTIÉRREZ** **no cumple** con el requisito de formación académica requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 213018, motivo por el cual la CNSC lo **excluirá** de la lista de elegibles.

De acuerdo con lo anterior, la CNSC **excluirá** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130118395 del 28 de noviembre de 2019, en relación con el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 9 e identificado con el número OPEC 213018, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, a los elegibles **DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ**, y **NELSON FABIAN PINZÓN GUTIÉRREZ**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130118395 del 28 de noviembre de 2019, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
54	1.020.767.645	DENIS ANDREA	MURILLO MARTÍNEZ
76	1.023.899.171	NELSON FABIAN	PINZÓN GUTIÉRREZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes **DENIS ANDREA MURILLO MARTÍNEZ**, y **NELSON FABIAN PINZÓN GUTIÉRREZ** a los correos electrónicos denis_murillo505@hotmail.com y fabianpinzon0822@gmail.com, registrados en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual los aspirantes deberán manifestar su aceptación a través del correo electrónico: notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

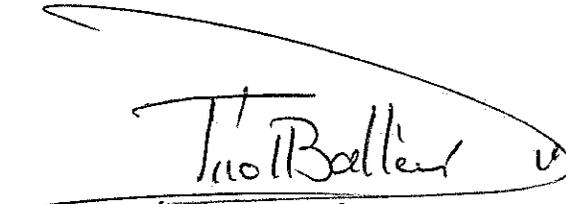
Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130019704 del 27 de diciembre de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213018 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al doctor **Oscar Javier Cruz Martínez**, Jefe de Talento Humano, o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de Hacienda, en la dirección electrónica: ocruz@shd.gov.co y por intermedio de él al señor **Leonardo Arturo Pazos Galindo**, Presidente de la Comisión de Personal de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de Marzo de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: María Clara Sánchez Sierra

Revisó: Carolina Martínez Cantor / Juan Carlos Peña / Claudia Ortiz *MS*

